

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Primera Instancia número Nueve de Murcia

11765 Guardia y custodia 1.218/2013.

N.I.G.: 30030 42 1 2013 0013069

Faml. Guard, Custdo Ali. Hij Menor no Matri No C 1.218/2013

Sobre otras materias

Demandante: Ana Belén Cerezo Aráez

Procuradora Sra. Ana María Vallejo Bertrand

Demandado: Ahmed El Argoubi

Don Francisco J. García Rivas, Secretario Judicial de Jdo. Primera Instancia número Nueve de Murcia.

Hago saber:

Sentencia

En Murcia, a 29 de julio de 2014.

Vistos por el Ilmo. Sr. Don Marcos de Alba y Vega, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia Nueve (Familia) de los de esta Ciudad, los presentes autos de juicio verbal, que bajo el número reseñado al margen se han tramitado en este Juzgado a instancia de doña Ana Isabel Cerezo Aráez contra don Ahmed El Argoubi, en base a los siguientes

Fallo

Que estimando parcialmente la demanda presentada por doña Ana Isabel Cerezo Aráez contra don Ahmed El Argoubi, debo declarar y declaro procedentes las siguientes medidas extramatrimoniales:

1.º Los hijos menores quedarán bajo la guardia y custodia de la madre, estableciéndose en favor del otro progenitor un derecho-deber de visitas y estancias durante los fines de semana alternos, desde las 17 horas del viernes hasta las 20 horas del domingo, y mitad de períodos vacacionales de Navidad (Primer período: de las 20 horas del día 24 de diciembre a las 20 horas del día 31 de dicho mes; Segundo Período: de las 20 horas del día 31 de diciembre, a las 20 horas del día 6 de enero), Semana Santa (primer período desde las 20 horas del Lunes Santo a las 20 horas del Domingo de Resurrección; segundo período: desde las 20 horas del lunes siguiente a Domingo de Resurrección, a las 20 horas del Domingo siguiente) y Verano (Primer Período: comprende desde el día 15 de junio a las 20 horas al día 1 de agosto a las 20 horas; Segundo Período: de las 20 horas del día 1 de agosto a las 20 horas del día 15 de septiembre); atribuyendo los primeros períodos a la madre para el año en curso, alternado con el padre los años sucesivos. La entrega y recogida se efectuará en el domicilio de los menores o lugar donde convengan los padres.

2º- Se establece en concepto alimentos para la progeñie la cantidad de 200 euros, la cual será satisfecha exclusivamente por el demandado entre los días uno y cinco de cada mes y por anticipado, cantidad que será actualizada anualmente conforme a las variaciones del IPC, de manera automática y sin necesidad de nuevo pronunciamiento judicial (primera actualización, julio de 2015); sin perjuicio de que los gastos excepcionales sean satisfechos por mitad. Dicha cantidad se entiende debida desde la presentación de la demanda.

Los gastos extraordinarios deberán ser consensuados por ambos progenitores, debiendo ser notificados previamente a su realización (salvo urgencia inaplazable) entendiéndose aceptados si el contrario no se opusiera en los diez días siguientes. En caso de discrepancia cualquiera de las partes podrá acudir al arbitrio judicial.

En caso de impago se procederá en ejecución de sentencia al embargo de la pensión o rentas que perciba el demandado.

3.- El uso de la vivienda familiar se atribuye a la madre e hijos comunes, junto con el ajuar doméstico.

Notifíquese a las partes litigantes y al MF, previniéndoles que contra esta sentencia cabe interponer recurso de apelación en el plazo de veinte días contados desde su notificación.

Conforme a lo dispuesto en la Disp. Adicional Decimoquinta de la LOPJ, salvo que la parte sea beneficiaria de justicia gratuita, para recurrir deberá constituirse en la cuenta de este Juzgado un depósito de 50 euros, especificando en el resguardo de ingreso, en el apartado "concepto" el tipo de recurso, y en "observaciones" la fecha de la resolución recurrida.

Firme esta resolución, llévese testimonio a los autos principales y archívese el original en el legajo de sentencias correspondiente.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, la pronuncio, mando y firmo.

Que en virtud de lo acordado en los autos de referencia, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la L.E.C. por el presente se notifica la sentencia dicta en los presentes autos a Ahmed El Argoubi.

En Murcia a 29 de julio de 2014.—El Secretario Judicial.